

Para la justificación del gasto por este eje los cálculos a efectuar serán:

- a. Determinación del importe anual a amortizar de cada elemento (calculado a partir de la fecha de compra que figuren en la correspondiente factura) necesario para el desarrollo teórico práctico de la acción, calculado en base a criterios contables de amortización generalmente aceptados en las normas mercantiles vigentes. Para su cálculo se utilizarán las tablas de amortización legalmente publicadas.
- b. El importe anual previamente calculado en base a dichas tablas, deberá prorratearse entre el número de aulas de las que disponga el Centro.
- c. El gasto anteriormente imputado al aula se prorrateará, en función del número de horas diarias de la acción formativa, por día lectivo o por hora diaria, tal y como se indica en las bases reguladoras de las subvenciones.
- d. La base anual para el cálculo por días lectivos será de 365 días/año, y la base anual para el cálculo por hora diaria será de 1.800 horas/año.

EJE 9.- GASTOS DE ALQUILER Y LEASING.

Estos gastos serán elegibles por el FSE en la medida en que se cumpla lo establecido en el artículo 11 de la Orden TIN/2965/2008 de 14 de octubre del Ministerio de Trabajo e Inmigración, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE durante el período de programación 2007/2013.

Los alquileres se justificarán mediante contrato de alquiler en modelo legalizado, factura original o recibo correspondiente al alquiler con los requisitos previstos en la legislación fiscal vigente.

Se podrá exigir el modelo 115 o 180 de AEAT; así como impreso de la Ciudad Autónoma del arrendador acreditativo del ingreso del I.P.S.I. correspondiente al alquiler.

No se considerará como gasto elegible el subarriendo.

EJE 10.- PUBLICIDAD

No estarán incluidos en ningún caso y en ninguna partida los gastos de adquisición de prensa ni suscripciones a revistas, así como aquellos anuncios que no cumplan los requisitos de la Convocatoria.

Junto con la factura de publicidad se adjuntará:

En prensa escrita, la hoja íntegra del periódico donde haya sido publicada.

En radio, copia de la cuña publicitaria en formato C.D. En televisión Melilla, vídeo de la emisión.

Folletos, carteles, carpetas, Internet, etc., una muestra de los mismos. En el caso de Folletos, carteles, carpetas, Internet, y resto de publicidad no se admitirá una imputación de gastos superior a los 300 €/curso.

En el caso de publicidad conjunta para varios cursos, se deberá aportar factura debidamente desglosada de cada uno de ellos, en caso contrario no se admitirá la imputación de justificación de gastos.